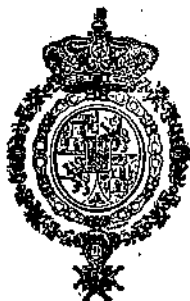





# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 19 de Setiembre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Mans.

**DON LUIS RIVERA,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Francisco Montañés Bueno, vecino de Cármenes, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 10 del mes de la fecha á las doce y cuarto de su mañana una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de cobre y cobalto llamada *Carmenita*, sita en término del pueblo de Redilluera, Ayuntamiento de Valdelugneros, paraje que llaman el camino de las canteras y del barrero, y linda al O. con terreno comun de Llamazares, M. con camino real que baja de la collada de Canseco al referido Llamazares, P. con terreno comun de Redilluera y fincas de dominio particular, N. terreno comun de los mismos Llamazares y Redilluera y fincas particulares; hace la

designacion de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta en el camino de las canteras y del barrero, desde ella se medirán en direccion N. 200 metros, en direccion S. desde la misma calicata otros 200, en direccion E. 1.000 y en direccion O. otros 1.000, tirando desde los cuatro puntos indicados los paralelas que han de formar el rectángulo.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun proviene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 10 de Setiembre de 1886.

Luis Rivera.

(Gaceta del día 16 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Siendo muchos los funcionarios del ramo de Establecimientos penales que habiendo solicitado en el plazo legal los beneficios concedidos por los artículos

3.º y 4.º del Real decreto de 13 de Junio último han dejado de acompañar á sus solicitudes los documentos determinados en la orden circular de ese Centro directivo, fecha 19 del mismo mes, publicada en la *Gaceta* del 22. S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta, ha tenido á bien señalar un término improrrogable de veinte días, á contar desde la publicacion de esta Real orden, para que todos aquellos que hayan reclamado en tiempo los expresados beneficios completen sus instancias con los siguientes documentos: partida de bautismo legalizada en el caso de expedirse fuera del territorio de la Audiencia de este distrito; declaración suscrita por el interesado de no haber sido sentenciado por los Tribunales á pena alguna, y hoja de servicios refrendada por el Gobernador civil de la provincia en que residan.

Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que se inserte esta resolución en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias para que llegue á conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que pasado el plazo que se concede por equidad para documentar sus expedientes se procederá á resolverlos en vista únicamente de los justificantes hasta entonces producidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1886.—Gonzalez.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

(Gaceta del día 14 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspeccion de la Caja general de Ultramar.

Negociado de conversion.

Relacion nominal de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se ha recibido en este Centro sus ajustes rectificadas y definitivas, y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben presentar los interesados en esta Inspeccion, con instancia, los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulte, si no hubiesen solicitado la conversion en títulos de la Deuda; pero los que ya la tuvieran reclamada anteriormente solo remitirán de oficio, por conducto de la Autoridad local, los abonos y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones

Segundo Batallon del Regimiento infanteria de la Reina.

Soldado Francisco Testera Rojo, natural de Pasiocullos, provincia de Leon: alcanza 131 pesos.

Idem Casimiro Alvarez Gonzalez, natural de Robledo, provincia de Leon: alcanza 156-03.

Corneta Santos Gonzalez Copeda, natural de Leon: alcanza 147-00.

Madrid 11 de Setiembre de 1886. --El Presidente, Inspector. Isidoro Mall.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Circular.

Habiendo tomado posesion don Federico Nieto del destino de Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia para el que fué nombrado por Real órden de 7 del actual, ha cesado por consiguiente en dicho cargo D. Antonio Cármenes Castañon.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las autoridades y demás habitantes de la provincia.

Leon 17 de Setiembre de 1886. -- El Delegado de Hacienda. Gabriel Badell.

Negociado de Derechos Reales. -- Importante para los contribuyentes.

Circular.

Por el art. 1.º de la ley de 2 de Agosto próximo pasado, publicada en la Gaceta del 3 del mismo mes se dispone, que:

«Los documentos relativos á actos y contratos sujetos al impuesto sobre Derechos Reales y Transmision de bienes que á la fecha de dicha ley no hayan sido presentados á la liquidacion y pago del mituo quedarán libres de toda multa excepto en la parte que pueda corresponder á los denunciadores en virtud de resolucion administrativa, y relevados del pago del 6 por 100 de intereses de demora, siempre que los interesados presenten dichos documentos á la liquidacion antes del 1.º de Noviembre próximo, y satisfagan despues el impuesto que se liquide dentro del plazo que el reglamento fija.»

Siendo el beneficio que se concede tan grande, es casi seguro que no volverá á concederse un perdon que como el actual alcance hasta los intereses de demora, y de aqui el gran interés que deben tener los contribuyentes morosos en acogerse á los beneficios de la ley; pues como comprenderán, una vez termine el plazo concedido, la Administracion habrá de emprender una campaña enérgica y activa de investigacion, y hará sentir los efectos del rigor de la ley á todos los que se hayan mostrado indiferentes á este llamamiento.

Con especialidad, se cuidará de no consentir que los Ayuntamientos hagan alteraciones de alta ó baja en los amillaramientos, sin que se presente el documento que acredite haber sido satisfecho el impuesto correspondiente á la transmision que las produzca, exigiendo á los Secretarios y corporaciones las responsabilidades á que haya lugar.

Asimismo se examinarán con detenimiento los estados de fallecidos y se procederá contra los herederos ó poseedores de sus bienes por la via de apremio.

Esperando pues, que los contribuyentes comprenderán sus intereses, llamo la atencion de los mismos sobre el objeto de esta circular, y encargo á los Sres. Alcaldes que procuren darla la mayor publicidad posible por todos los medios de que puedan disponer.

Leon 14 de Setiembre de 1886. -- Gabriel Badell.

Tempo	Temperatura máxima	Temperatura mínima	5 Et. de verano	8 Et. de invi.	ANUBIADOS.	ESTADO DEL CIELO.	Plu. y nev.	Atm.
9	17.0	13.6	14.0	11.6	9	9	8	9
8	16.0	12.4	13.0	10.2	9	8	8	9
7	15.0	11.0	12.0	9.0	9	8	8	9
6	14.0	10.0	11.0	8.0	9	8	8	9
5	13.0	9.0	10.0	7.0	9	8	8	9
4	12.0	8.0	9.0	6.0	9	8	8	9
3	11.0	7.0	8.0	5.0	9	8	8	9
2	10.0	6.0	7.0	4.0	9	8	8	9
1	9.0	5.0	6.0	3.0	9	8	8	9

JUZGADOS.

D. Valentin Palencia Gutierrez, Escribano de Cámara de la Audiencia territorial de esta ciudad de Valladolid.

Certifico: que el literal contestado del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo civil de dicho Superior Tribunal, en los autos á que uno y otra se refieren, es como sigue:

Sentencia número ciento veinticinco. -- Hay una rúbrica. -- En la ciudad de Valladolid á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis, en los autos seguidos por don Fabian Garcia y Garcia, vecino de Castillos de Copeda, su Procurador D. José Angel Rico, con don Manuel Fernandez Mateos, y por su fallecimiento su viuda doña Hermenegilda Blanco y Blanco y su hijo D. Aquilino Fernandez Blanco, D. Vicente Alvarez Garcia, vecino de Villamejil. D. Victoriano Garcia Alvarez, como marido de Marcelina Fernandez, Pio Garcia Morán, como marido de Vicenta Fernandez, representados por el Procurador D. Fidel Recio, D. Aniceto Gonzalez, Manuel Garcia y Fabian Bautista, como curadores respectivamente de Paula, Josefa y Braulio Fernandez, y D. Bernardino Alvarez, vecinos estos dos últimos de Villamejil y los dos anteriores de Castillos de Copeda, y por su no comparecencia, los Estrados del Tribunal, sobre nulidad de los procedimientos de apremio seguidos contra el primero por los Jueces municipales de dicho Villamejil, D. Vicente Garcia, D. Romigio Alvarez, D. Martin Alvarez, D. Ramon Nuñez y D. Roque Fernandez, y entrega al mismo de los bienes rematados y adjudicados á cada uno de los segundos non sus frutos y rentas, cuyos autos penden ante la Sala de lo civil de esta Audiencia, en virtud de apelacion interpuesta por los cuatro segundos de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Astorga en trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, y en los que ha sido Ponente el Magistrado D. Francisco de Zumárraga. -- Visto:

Fallamos: que dejando sin efecto la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos nulo y sin valor alguno lo actuado desde que interpuesta la demanda por Fabian Garcia, se confirió traslado de la misma á los hoy demandados, excepcion hecha de las diligencias ó actuaciones relativas á los Jueces municipales de Villamejil, D. Vicente Garcia, D. Romigio y D. Mar-

lin Alvarez, D. Ramon Nuñez y D. Roque Fernandez, y excepcion dilatoria por éstos promovida hasta terminacion de la misma, y devuélvase los autos al Juzgado de que proceden, para que reponiéndolos al estado que tenían, presentada que fué la demanda por lo que hace á los hoy demandados, proceda con arreglo á derecho, cuidando de que al hacer los emplazamientos de la misma se haga constar debidamente la representacion legitima de los menores y demás demandados, y de que al practicarse las notificaciones y emplazamientos, se guarden las prescripciones legales. Se opeiro al Escribano actuario en primera instancia D. José Rodriguez Miranda, para que en lo sucesivo, no omita hacer en Estrados las notificaciones cuando haya partes declaradas rebeldes. Y digase á los Jueces D. Luis Vieira y D. Tiburcio G. Casado, cuiden de que por los actuarios se observen las prescripciones legales en las diligencias que autoricen ó deban practicar.

Asi por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en Estrados,

se hará notoria por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldia de Aniceto Gonzalez, Manuel Garcia y Fabian Bautista, como curadores respectivamente de Paula, Josefa y Braulio Fernandez y de D. Bernardino Alvarez, y sin hacer especial condenacion de costas de esta segunda instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Sr. Presidente D. Gonzalo Mantalvan, votó en Sala y no pudo firmar.—Francisco de Zumárraga.—José Ferreiro y Hermida. José Maria Patiño.—Antonio Bravo y Tuñelo.

Para que asi conste y tenga lugar la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Leon, expedido la presente en Valladolid á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—Valentin Palencia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comisaria de Guerra de Leon.

Estado de los precios limites que han de regir en la subasta del servicio de utensilios que ha de

celebrarse en esta plaza el dia 24 del actual á las once en punto de su mañana.

pta. cta.

- Por cada cama que se suministre mensualmente, ó juego de utensilio de oficial, tropa, cuartel ó guardia . . . . . 88
- Por cada litro de aceite de olivo, de segunda clase . . . . . 1 15
- Por cada quintal métrico de carbon de oncia . . . . . 15
- Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta . . . . . 342

Leon 10 de Setiembre de 1886.—El Comisario de Guerra, Eduardo G. Vigil.

El Comisario de Guerra Inspector de subsistencias militares de esta plaza:

Hago saber: que no habiendo producido resultado la subasta celebrada en esta Comisaria el dia 10 del actual con objeto de contratar el servicio de subsistencias á las tropas del Ejército y Guardia civil estantes

y transeuntes en esta capital durante la época comprendida desde el día que se designe al adjudicatario al notificarle la aprobacion del remate hasta el dia 31 de Octubre de 1887 y un mes más si así convinieren á la Administracion militar, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta oficina, sita en la calle de San Isidro número 8, todos los dias no feriados desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, se convocan á una nueva y pública licitacion que tendrá lugar en esta Comisaria de Guerra el dia 22 del próximo Octubre á las doce en punto de su mañana, mediante proposiciones en pliegos cerrados y ureglados al modelo que á continuacion se expresa; en el concepto de que las ofertas han de extenderse en papel sellado de la clase undécima sin raspaduras ni emiendas, uniéndose á aquellas el talon que acredite haberse hecho el depósito de la cantidad que se marcará en el pliego de precios limites, el cual se publicará y fijará en la misma forma que el presente anuncio con

aun en el dia suma riqueza tanta la ganaderia; en que se hallan con posible abandono, entregados al brazo secular de merodeadores holgazanes los riquiticos chirpiales, que vegetan en los campos tiesos, salvados del furor desamortizador de reciente fecha; á pesar de todo esto, decimos: aun brotan como protesta viva de tan brutal devastacion; reclamando del hombre auxilio y protector, y demostrándole cuán necesarias son, por diversos motivos sus tallares, resto inengundo de la robusta planta; á cuya sombra creció, en más formales tiempos, tierra yerba, á cuyo abrigo se cobijaron hombres y animales de la inclinencia de un clima rufo y desigual; con el calor de cuyas leñas, al amor del hogar, acariciaron á los padres de hoy sus abuelos de antaño, cuyas mederas, tal vez, forman la techumbre de la morada que los cobija, y cuyo fruto, si no siempre abundoso, sano y nutrice, libró acaso en dias y años memorables, del tormento terrible que causa el carecer de pan con que alimentar á sus hijos y alimentarse á sí propios.

Y no se oia y tenga este cuadro como expresion de un sentimentalismo, hijo de nuestra fantasia, engendrado al amor del pensamiento que acoricia nuestro deseo; no se tome por preocupacion de un exagerado afecto á lo que creemos útil, no: esto que decimos, es una verdad sentida en comun, desde el peon al rico ganadero, desde el paguejero al cultivador más acomodado. Todos sin excepcion, hasta los que concurren á tan devastadora obra, hasta los que de ella sacan su sustento; el sustento de un dia....; hasta estos, sienten que la conciencia les remunera, porque no se les oculta el daño que hacen; siquiera porque al obtener un recurso al contado, reparen que este recurso no le habrian tenido, sin la prudencia en conservar y respetar estas plantas de sus antepasados.

Comarcas hay en que se han reducido á una mitad y á menos, seculares montes errancados de cuajo; destruyendo la riqueza acumulada de cien siglos; y todo para obtener una generacion—que á más tengan estos roturadores entendido, no alcazarán los beneficios—

está en su lugar apreciada en dos de especie por una de tierra: que deducido su importe del costo del cultivo y fijado éste muy razonablemente en 120 rs., resulta perjudicado el labrador en un 30 por 100, al menos, tomado en cuenta hasta el valor de las pajas.

MEDIOS 3.º Y 4.º

Los terrenos ligeros, solo aptos para la produccion del centeno y la avena, deben restituirse al pasto por ser más apropiados para la vegetacion herbácea.

Y los de valle, y frios, conviene utilizarlos, destinándolos al cultivo de plantas forrajeras, raíces, etc., en alternativa con las cercales y leguminosas.

Que el cultivo intensivo, de donde la abundancia de abonos y de brazos lo permite, es de resultados más seguros y equitativos que el extensivo, axioma es por todos reconocido y aceptado. Si, pues, acertamos á demostrar y justificamos que el Páramo de entre Cea y Esla posee para su bien, y tiene dentro de sí estas dos apreciabilísimas circunstancias, caudal perenne y manantial valioso de riqueza, nuestra tesis quedará probada y el país no podrá dudar cual es lo que más le conviene en esta parte. Y para que aparezca con más resalto la verdad que dejamos demostrada, vamos á permitirnos tratar, á la vez que del cultivo limitado de los terrenos de trigo, del tercer extremo consignado, de cuán conveniente sería restituir al pasto los terrenos exenteros, más aptos que para este cultivo para el sosten de los rebuños laneros.

•Pastos, abonos y alternativa de cosechas son, dice axiomáticamente el Sr. Olivan, la agricultura moderna.

•El labrar á sabiendas mucho y mal, en lugar de poco y bien, puede haber sido ántes máxima tolerable ó al menos disculpable en ciertas localidades y grandes haciendas; pero en cuanto las mejoras generales

cuatro días por lo menos de anticipación al que tenga lugar la subasta.

Leon 16 de Setiembre de 1886.—  
Eduardo G. Vigil.

*Modelo de proposición.*

D. N. N. vecino de... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de... número... para contratar el suministro de subsistencias á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transcurtos en esta plaza, durante la época comprendida desde el día que se designa al adjudicatario hasta el día 31 de Octubre de 1887, y un mes más si conviniere á la Administración militar, me comprometo á verificarlo bajo las bases establecidas en el citado pliego de condiciones á los precios siguientes, acompañando como garantía de mi compromiso el documento de depósito por la cantidad marcada en el pliego de precios límites.

PLIEG. CA.

Racion de pan de 650 gramos (á tantas pesetas, en letra y guarismo)..... »  
Racion de cebada de 0,9375 litros (á tantas pesetas, en letra y guarismo)..... »  
Quintal métrico de paja (á tantas pesetas, en letra y guarismo)..... »

Fecha y firma del proponente.

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica de la fábrica de armas de Oviedo, de la que es presidente el Sr. Coronel Director de la misma,

Hace saber: que debiendo procederse á la contratación de 25.000 escabornes plantillados en tablones de nogal para cajas de fusil modelo 1871, 20.000 quintales métricos de carbon mineral crecido y 3.000 de cok, con destino á esta fábrica, por el presente se convoca á una pública y primera licitación que tendrá lugar el día 25 de Octubre próximo á las doce de la mañana en la sala de Juntas del establecimiento, ante el Tribunal de subasta, formado por la económica del mismo y con sujeción al Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, órdenes posteriores vigentes y pliegos de condiciones legales y facultativas que se hallarán de manifiesto en el despacho del Comisario interventor todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre undécimo, sin raspaduras ni emblemas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y se presentarán en plie-

gos cerrados al Tribunal de subasta dentro de la media hora anterior á la señalada para dicho acto, pudiendo hacerse á la totalidad de los artículos objeto de la subasta, ó á una ó varias clases, ó bien por lotes de 1.000 respecto á los escabornes, no siendo admisibles las que no reúnan todas estas circunstancias, excepto en el precio límite fijado ó no vayan acompañadas del tulon de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias la suma en metálico ó efectos del Estado equivalente al 5 por 100 del importe del servicio que comprenda su proposición, calculado por el precio límite y en la forma prevenida en la condición 2.<sup>a</sup> de las económicas, valorándose si el depósito se efectúa en dichos efectos del Estado, al precio medio de cotización en Bolsa alcanzado en el mes anterior.

Los precios límites que han de regir en la subasta, son los siguientes:

Escabornes completo: á una peseta 93 centimos uno.

Carbon crecido: á 2 pesetas 7 centimos el quintal métrico.

Cok: á 3 pesetas 30 centimos de idem idem.

Oviedo 14 de Setiembre de 1886.

—El Oficial primero Secretario, José Navarro.—V.<sup>o</sup> B.—El Coronel Director, Eugenio de la Sala.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de... se me cédula personal que exhibe, representando de... en virtud de poder adjunto) enterado del anuncio y pliegos de condiciones para la contratación de 25.000 escabornes plantillados en tablones de nogal para cajas de fusil modelo 1871, 20.000 quintales métricos de carbon mineral crecido y 3.000 de cok, con destino á la fábrica de armas de esta ciudad, me comprometo con sujeción á los pliegos de condiciones citados á suministrar (tal ó tales efectos ó tantos lotes de á 1.000 escabornes) á los precios siguientes:

Escabornes completo: á... pesetas...céntimos (en letra) uno.

Carbon mineral crecido: á... pesetas...céntimos (en letra) quintal métrico.

Cok: á... pesetas...céntimos (en letra) quintal métrico.

Y como garantía de su proposición, acompaña talon de depósito que justifica haber hecho el de... pesetas que marca la condición 2.<sup>a</sup> del pliego.

(Fecha y firma del proponente).

LEON.—1886.

Imprenta de la Diputación provincial.

— 22 —

«en el cultivo y el aumento de producción (á que nosotros añadimos la pérdida inminente de nuestro mercado de granos más importante) rebajen todavía el precio de los frutos, será preciso abandonar costumbres que ya no son del siglo.

«¿Se persistirá en coger en tres campos lo que puede cogerse en uno solo?

«Se equivocarán los que piensen que las huelgas ó descansos no podrían fácilmente triplicar sus forrajes, y que no hay yerbas apropiadas para todo clima y terreno.

«Y no irán menos desatentados los que pregunten: «¿para qué queremos tanta yerba? Para tener más ganado. La yerba, el ganado, el estiercol son una cadena, ó más bien un círculo, en cuyo centro está la riqueza del labrador industrial.»

Ciertamente que después de tales afirmaciones por quien tiene autoridad tanta en esta materia, poco más restará y habremos menester añadir por nuestra cuenta para confirmar la exactitud de nuestro aserto respecto á la utilidad notoria, y casi diríamos necesidad absoluta, de cambiar en el país la marcha y condiciones del cultivo extensivo; á que se podrían aplicar las palabras del ilustrado y respetado autor del Manual citado: «Mal hará el labrador que se contente con coger el 7 ó el 10 por semilla, si á poca costa puede aspirar al 20 ó 30.»

El labrar á sabiendas, volvemos á repetir, mucho y mal, en lugar de poco y bien, es aventurar un tercio, al menos, del capital, bastante corto por cierto, de la generalidad de los labradores, con la semi-certeza de no obtener por recompensa en los mejores años ni aun el 3 por 100 de su importe, es distraer este mismo capital de más lucrativo empleo, como sería el destinarlo á la adquisición de ganados, que producen abonos, carnes, lanas, que constituyen una especie de fondo de reserva en situaciones apuradas, y siempre un recurso de valía para atender á las precisas necesidades de una explotación rural; es robar un precioso tiempo á otras labores en otros más agradecidos suelos tiempo que representa

— 23 —

un capital de alta estima, cuyo rédito no es dado las más veces calcular, porque si en agricultura los resultados son las más veces problemáticos, sucedo no pocas, como en todo negocio, que perdida la oportunidad, se aventura la ganancia.

Limitado el cultivo á suelos de producción cierta, de fertilidad conocida, donde las labores puedan hacerse con holgura, los beneficios y abonos en suficiente porción y á tiempo, todo con oportunidad, sin pruritos, sin estrechez que los hagan imperfectos ó inútiles, se evitaría aquel axioma tan exacto, como perjudicial en sus efectos, de que el que *apura la tierra, apura el bolsillo; y atenderíamos en ello los prudentes consejos de un cultivador tan experto como sabio, de que: «Quien quiera granos haga paños; quien á cubierto encierra toda su yerba, de seguro no tiene bastante, y labrar bien, estercolar convenientemente, es ser buen cultivador.»*

Y aunque creemos haber dicho, bajo este punto de vista, lo bastante para que nuestros paisanos cultivadores comprendan la razón de lo que les proponemos; no lo que aun deseamos, y tenemos por de no menor interés á la comarca en particular, y al resto de la provincia y paises limítrofes en general.

Si penetrándose la mayoría de los labradores ilustrados (con raras excepciones los mejor pudientes) de la útil verdad que dejamos consignada, y de ello movidos, se propusieran restituir al pasto por común acuerdo, ya que la conveniencia común habría de resultar, los terrenos roturados de páramo, nada más indicado en este caso que destinar dichos terrenos á la siembra ó plantación—mejor la siembra—de las exporimentadas especies de arbolado silvestre, tales como el chopo, álamos y moreras, en los bajos, el roble común, el encina-roble, ó encina de hojas caducas, y la encina que tanto gustan de vivir y tan bien vegetan juntos en lomas y escarpados; especies acomodadas á la naturaleza de estos suelos, que á pesar del asolador mortero y destructora hacha, apesar del abandono tan constante y extraño, como panible, en un país donde